

Rawson, 16 de Octubre de 2.015.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 35.415/15 - BANCO DEL CHUBUT S.A. caratulado "R/ANTECEDENTES LICITACION PUBLICA N° 08/2015 OBRA AMPLIACION Y REMODELACION FILIAL ESQUEL (NOTA N° 413/15)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 753 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, atento el dictado de la Resolución de Directorio N° 591/13/15 (Banco del Chubut S. A.) de fecha 23/09/15 (ver fs. 000745 y vta. fol. B. del Ch. S. A.), mediante la cual, formalmente se adjudica el licitatorio de marras a la Empresa CONSTRUCTORA CAPMAN S. R. L.; considero que el trámite en cuestión no ha dado cumplimiento con lo establecido en el art. 32 de la Ley V N° 71 (antes Ley N° 4.139) y con la parte pertinente del Acuerdo Plenario N° 408/00, resultando la remisión efectuada extemporánea por tardía y jurídicamente improcedente el condicionamiento consignado en el art. 2. del resolutorio de la referenciada Resolución de Directorio, justamente, por inobservancia de la reglamentación de cita.

En dicho panorama, no siendo resorte del suscripto modificar o sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia de la adjudicación resuelta, resulta exclusiva y excluyente responsabilidad del Directorio del Banco del Chubut S. A. la formalización de la misma en los términos explicitados.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 57/15

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.